



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA
VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO Y DE
OCIO**

v.1. – abril 2024

1.- INTRODUCCIÓN	4
2. JUSTIFICACIÓN.....	5
3. DEFINICIONES	6
4. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.....	7
4.1.- Objetivos.	7
4.2.- Principios.	8
4.2.1.- Interés superior del menor.	8
4.2.2.- Respeto a los derechos de los/las NNA.	8
4.2.3.- No discriminación y respeto a la diversidad.	8
4.2.4.- Protección integral.	8
4.2.5.- Colaboración entre entidades y administraciones.	8
5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	9
6.- MARCO LEGAL DE REFERENCIA.....	9
6.1.- Normativa internacional.	9
6.2.- Normativa nacional.	9
6.3.- Normativa canaria.	10
7. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS O DE OCIO CON PERSONAS MENORES DE EDAD DE FORMA HABITUAL	10
7.1.- Aplicar los protocolos de actuación aprobados por la Administración y monitorizar su aplicación.	10
7.2.- Designar un/a Delegado o Delegada de protección.	10
7.3.- Prevención de la discriminación.....	11
7.4.- Participación de los NNA.	11
7.5.- Comunicación con los/las progenitores, tutores o guardadores.....	11
7.6.- Formación.	11
7.7.- Protección y seguridad.....	12
7.8.- Contratación de personal.	12
7.9.- Comunicación de contenidos ilícitos en Internet.	12
8.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL Y PROFESIONALES DE LAS ENTIDADES.....	13
8.1.- Comunicación de situaciones de violencia o maltrato.	13
8.2.- Atención a las víctimas de violencia o maltrato.....	13
8.3.- Comunicación de contenidos ilícitos en Internet.	14
8.4.- Comunicación de infracciones en materia de protección de datos.	14
9.- MEDIDAS.	14

9.1.- Medidas organizativas	14
9.1.1.- Comité Municipal de Coordinación y Seguimiento.	14
9.1.2.- Coordinador Municipal de Protección de Menores en el ámbito deportivo y del ocio.....	15
9.2.- Prevención y Capacitación.....	15
9.2.1.- Prevención.	15
9.2.2.- Capacitación.....	16
9.3.- Intervención frente a la violencia y el maltrato.	16
10.- SEGUIMIENTO.....	16
11.- COORDINACIÓN.	17

ANEXO 1	<i>NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO/A DE PROTECCIÓN.</i>
ANEXO 2	<i>CÓDIGO DE CONDUCTA PARA ENTIDADES.</i>
ANEXO 3	<i>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA O MALTRATO.</i>
ANEXO 4	<i>HOJA DE INCIDENCIAS (SOSPECHA O EVIDENCIA DE VIOLENCIA O MALTRATO).</i>
ANEXO 5	<i>MONITORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.</i>

1.- INTRODUCCIÓN.

La protección de las personas menores de edad es un imperativo para los poderes públicos, que viene proclamado en la legislación internacional y nacional en la materia.

En las últimas décadas la situación jurídica de las personas menores de edad ha sufrido importantes y profundas modificaciones. Su capacidad de actuar y decidir por sí mismas se ha incrementado considerablemente y todas las decisiones que les afectan deben quedar supeditadas a la defensa de lo que la ley denomina el “interés superior del menor”. El respeto y la protección de sus derechos constituyen hoy la prioridad frente a cualquier otra consideración.

A pesar de ello, la violencia y el maltrato hacia los niños niñas y adolescentes sigue siendo una lamentable realidad, que muchas veces pasa desapercibida o resulta, incluso, normalizada. Esta es una de las razones fundamentales que motivaron la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI en lo sucesivo).

Se trata de una ley que pretende garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) de no ser objeto de ninguna forma de violencia, incorporando un amplio conjunto de medidas y de obligaciones, no solo para los poderes públicos, sino también para entidades privadas y para las personas adultas con carácter general.

En su artículo 41, la LOPIVI señala que **las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.**

El Ayuntamiento de Santiago del Teide no puede permanecer ajeno a este llamamiento ético y legal para trabajar en favor de la protección integral de niños, niñas y adolescentes y, de ahí que, además del amplio conjunto de medidas que ya viene aplicando en las áreas de juventud, deportes o servicios sociales, haya decidido dar un paso más y dotar al Municipio del presente Protocolo de Actuación.

Se trata de un instrumento diseñado de acuerdo con los principios y requerimientos establecidos en la LOPIVI y que pretende contribuir a la generación de espacios de protección para niños, niñas y adolescentes en el Municipio.

Se ha prestado especial atención a que constituya una herramienta flexible y sujeta a evaluación y seguimiento continuado, con el fin, no sólo de adaptarse a la cambiante realidad, sino también de facilitar la coordinación con otras medidas e iniciativas que se puedan promover desde otras administraciones.

2. JUSTIFICACIÓN.

Como ya se expuso, el artículo 41 de la LOPIVI obliga a las distintas administraciones a que, en el ámbito de sus competencias, establezcan protocolos de actuación para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala como competencia propia de los Municipios la “*promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*” (artículo 25.2 letra l).

En la misma línea, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece que “los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: ... c) cultura; d) deportes ...; i) juventud ... ; n) servicios sociales”. (artículo 11).

Por su parte, la Ley canaria 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores señala que las entidades municipales de Canarias “*ejercerán las competencias que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración sociofamiliar de los menores*” (artículo 12.1).

El apartado segundo del artículo 12 añade que “*en particular, corresponden a los ayuntamientos canarios, a través de los servicios básicos de asistencia social o de los órganos y unidades administrativas que se determinen en sus normas orgánicas, las competencias siguientes: a) el establecimiento y gestión de servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias; ...; c) la promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico; d) la constitución de unidades administrativas o servicios específicos de atención a los menores; ...; g) la detección de situaciones de riesgo para los menores, en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias de su ámbito territorial; ... o l) las que deriven o se relacionen con las anteriores que dimanan de las funciones de información, promoción, detección, prevención e integración sociofamiliar de los menores, aun cuando no estén específicamente previstas en esta Ley*”.

En el contexto de la LOPIVI, la aprobación del protocolo de actuación previsto en el artículo 41 es coherente con los fines que persigue la misma y que se señalan en su artículo 3. Entre ellos merecen destacarse los siguientes:

“a) Garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia, dotando a los poderes públicos, a los niños, niñas y adolescentes y a las familias, de instrumentos eficaces en todos los ámbitos, de las redes sociales e Internet, especialmente en el familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, del ámbito judicial, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio, de la Administración de Justicia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- b) Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia, mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional en los distintos ámbitos de intervención, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad.*
- c) Impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante la formación interdisciplinar, inicial y continua de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes.*
- d) Reforzar los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma. ...*
- g) Fortalecer el marco administrativo para garantizar una mejor tutela administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. ...*
- i) Garantizar la especial atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.*
- j) Garantizar la erradicación y la protección frente a cualquier tipo de discriminación y la superación de los estereotipos de carácter sexista, racista, homofóbico, bifóbico, transfóbico o por razones estéticas, de discapacidad, de enfermedad, de aporofobia o exclusión social o por cualquier otra circunstancia o condición personal, familiar, social o cultural.*
- k) Garantizar una actuación coordinada y colaboración constante entre las distintas administraciones públicas y los y las profesionales de los diferentes sectores implicados en la sensibilización, prevención, detección precoz, protección y reparación. ...*
- m) Establecer los protocolos, mecanismos y cualquier otra medida necesaria para la creación de entornos seguros, de buen trato e inclusivos para toda la infancia en todos los ámbitos desarrollados en esta ley en los que la persona menor de edad desarrolla su vida. Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital”.*

Parece, por tanto, sobradamente justificada desde el punto de vista social y jurídico la oportunidad, conveniencia e imperatividad de aprobar el presente protocolo de actuación.

3. DEFINICIONES.

Buen trato: aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.

Código de conducta: Documento que recoge un conjunto de compromisos acerca del comportamiento y actitud en relación con el trabajo con personas menores de edad, que son de obligado cumplimiento para quien los suscribe o firma.

Entorno seguro: Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.

Niños, niña y adolescentes (NNA): toda persona menor de 18 años.

Protocolo de actuación frente a la violencia y el maltrato: Documento que recoge las pautas de actuación que se deben observar ante una situación en la que existen sospechas o evidencias de violencia o maltrato a niños, niñas o adolescentes

Violencia: toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Sospecha de situaciones de violencia o maltrato: no existen evidencias o testimonios directos, sino meros indicios indirectos

Evidencia de situaciones de violencia o maltrato: Se considera que hay una evidencia cuando se da cualquiera de las siguientes situaciones: a) una persona adulta comunica una situación de violencia o maltrato de la que ha sido testigo; b) una persona menor de edad comunica una situación de violencia o maltrato de la que ha sido víctima o testigo; c) una persona menor de edad presenta marcas o lesiones no accidentales; d) existen imágenes, audios, mensajes o cualquier otra evidencia gráfica o documental de la situación.

4. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

4.1.- Objetivos.

El presente protocolo tiene como fin principal contribuir a la generación de entornos seguros para los NNA en el Municipio, especialmente en las actividades dirigidas a los mismos.

En concreto, serán objetivos del protocolo:

- Promover activamente el conocimiento y respeto a los derechos de los NNA
- Fomentar las buenas prácticas y una cultura de la prevención y actuación eficaz frente a situaciones de riesgo o de violencia hacia los NNA
- Promover la capacitación de las personas que trabajan de manera habitual en contacto con NNA acerca de la violencia y el maltrato infantil y juvenil
- Sensibilizar e informar a las familias, profesionales, entidades, organizaciones y a la sociedad en general, acerca de la violencia y el maltrato a NNA, así como sobre los mecanismos de prevención y actuación frente al mismo

4.2.- Principios.

La aplicación del presente Protocolo de actuación deberá basarse en el cumplimiento de los siguientes principios:

4.2.1.- Interés superior del menor.

El interés superior del menor será valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, primando sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

4.2.2.- Respeto a los derechos de los/las NNA.

Todas las medidas y actuaciones partirán del más absoluto respeto a los derechos del menor, tal y como se formula en la legislación española e internacional en la materia.

4.2.3.- No discriminación y respeto a la diversidad.

Los principios, prácticas y medidas recogidos en la presente Política de Protección Menor se aplicarán a los/as NNA sin discriminación por motivos de raza, procedencia étnica, nacional o social, sexo, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro tipo, situación económica, nacimiento, orientación sexual o cualquier otra condición.

4.2.4.- Protección integral.

La protección integral de los/las NNA es responsabilidad de la sociedad y de todas las personas adultas que participen en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente protocolo.

4.2.5.- Colaboración entre entidades y administraciones.

La aplicación del presente protocolo debe realizarse procurando la coordinación de las medidas y actuaciones previstas en el mismo con los esfuerzos e iniciativas promovidos por otras entidades públicas o privadas que estén alineados con sus objetivos y principios

5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en la LOPIVI, el protocolo **será de aplicación todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio en el Municipio en las que participen NNA, independientemente de su titularidad**. En especial, será aplicable en aquellos que dependan directamente del ayuntamiento de Santiago del Teide (escuelas municipales, ...).

6.- MARCO LEGAL DE REFERENCIA.

Con el fin de que las personas y entidades llamadas a aplicar el protocolo puedan conocer el marco legal de referencias que se utiliza, se destacan a continuación, sin pretensiones de exhaustividad, las principales normas que resultan de aplicación.

6.1.- Normativa internacional.

- Declaración Universal de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948 (Naciones Unidas)
- Declaración de los derechos del niño de 20 de noviembre de 1959 (Naciones Unidas)
- Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 (ratificada por España el 30 de noviembre de 1990)
- Carta Europea de los Derechos del Niño (Resolución A 3-0172/92 del Parlamento Europeo)
- Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (ratificada por España el 1 de agosto de 1995)
- Convenio de la Haya de 19 de Octubre de 1996 relativo a la competencia de ley aplicable, reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños (ratificada por España el 2 de diciembre de 2010)
- Convenio nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil (adoptado el 17 de junio de 1999 y ratificado por España el 02 de abril de 2001)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (versión revisada 12 de diciembre de 2007)

6.2.- Normativa nacional.

- Constitución española
- Código Civil
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE n. 215, de 7 de septiembre).

6.3.- Normativa canaria.

- Estatuto de Autonomía de Canarias
- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención integral a los Menores

7. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS O DE OCIO CON PERSONAS MENORES DE EDAD DE FORMA HABITUAL.

La LOPIVI establece un conjunto de obligaciones concretas para este tipo de entidades que, a pesar de estar vigentes y resultar exigibles, son con frecuencia desconocidas por sus responsables. De ahí que uno de los objetivos del presente protocolo sea precisamente informar y sensibilizar acerca de la existencia de estas obligaciones y de la necesidad de cumplirlas.

7.1.- Aplicar los protocolos de actuación aprobados por la Administración y monitorizar su aplicación.

Artículo 48.1 letras a y b LOPIVI.

Las entidades deben aplicar los protocolos que, como el presente, adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.

Además, deben realizar un seguimiento (monitorización) de su aplicación en relación con la protección de las personas menores de edad.

7.2.- Designar un/a Delegado o Delegada de protección.

Artículo 48.1 letra c LOPIVI.

El Delegado/a de protección es la persona designada por la entidad al que los/las NNA puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

Las entidades están obligadas a designar al menos un Delegado/a de protección (pueden designar a varios/as).

En el anexo 1 se recoge un modelo de acuerdo de nombramiento, en el que se detallan las funciones básicas que debe desempeñar.

7.3.- Prevención de la discriminación.

Artículo 48.1 letra c) LOPIVI.

La LOPIVI obliga a las entidades a “*adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social*”.

Para ello la ley señala que se debe trabajar “*con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias*”.

Entre las medidas que se pueden adoptar para cumplir con esta obligación se encuentran las acciones o actividades formativas o de sensibilización que se dirijan a los profesionales, a las familias o las propios NNA.

7.4.- Participación de los NNA.

Artículo 48.1 letra c) LOPIVI.

Las entidades tienen la obligación de fomentar la participación de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

7.5.- Comunicación con los/las progenitores, tutores o guardadores.

Artículo 48.1 letra d) LOPIVI.

La ley obliga a las entidades a fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación con quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

7.6.- Formación.

Artículos 48.2 y 5 LOPIVI.

La LOPIVI señala como uno de sus fines “*impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante la formación interdisciplinar, inicial y continua de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes*” (artículo 3 letra c).

Por ello, establece que las personas que trabajen en estas entidades deben recibir formación específica sobre determinadas materias que la propia LOPIVI señala. En concreto, sobre:

- a) La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere esta ley.
- b) Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.
- c) La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
- d) El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.
- e) La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
- f) Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- g) El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.

7.7.- Protección y seguridad.

Artículo 20.2 LOPIVI.

Los centros educativos y de ocio y tiempo libre, así como los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia

7.8.- Contratación de personal.

Artículo 57.3 LOPIVI.

Se prohíbe que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

Las entidades deben verificar, por tanto, que las personas a las que contraten carezcan de antecedentes en dicho registro.

Si los antecedentes surgen después de estar contratada una persona se produce el cese inmediato de la relación laboral o prácticas no laborales.

La misma obligación es aplicable en relación con las personas que colaboren con las entidades como voluntarios o voluntarias (artículo 59 LOPIVI).

7.9.- Comunicación de contenidos ilícitos en Internet.

Artículo 19 LOPIVI

Si se advierte la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente la entidad está obligada a

comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

8.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL Y PROFESIONALES DE LAS ENTIDADES.

8.1.- Comunicación de situaciones de violencia o maltrato.

Artículo 15 y 16 LOPIVI.

El artículo 15 de la LOPIVI establece que “*toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise*”.

La LOPIVI añade que esa obligación es especialmente exigible a las personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas (artículo 16.1). En este caso se encuentran el personal de los centros de deporte y ocio, así como el de las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

Cuando las personas anteriormente señaladas tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes. Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal (artículo 16.2 LOPIVI).

Frente a la violencia y el maltrato no cabe mirar hacia otro lado; existe la obligación de comunicar la situación a las autoridades.

8.2.- Atención a las víctimas de violencia o maltrato.

Artículo 16.4 LOPIVI.

Las personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes están obligadas a prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

8.3.- Comunicación de contenidos ilícitos en Internet.

Artículo 19 LOPIVI.

Si se advierte la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente la entidad está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

8.4.- Comunicación de infracciones en materia de protección de datos.

Artículo 16.3 LOPIVI.

Cuando se advierta una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.

9.- MEDIDAS.

Para alcanzar los objetivos establecidos en el presente documento se implementarán distintos tipos de medidas ajustadas a las previsiones de la LOPIVI.

9.1.- Medidas organizativas.

Para asegurar una aplicación efectiva de los principios y medidas que se contemplan en el protocolo **es necesario dotar al Municipio de una estructura organizativa específica de apoyo en la materia, garantizando una adecuada coordinación e integración con los recursos ya existentes y, en especial con los servicios sociales del Ayuntamiento.**

9.1.1.- Comité Municipal de Coordinación y Seguimiento.

El Comité será un órgano administrativo dependiente de la concejalía competente en materia de atención al menor y tendrá exclusivamente las funciones previstas en el presente protocolo de actuación.

Estará integrado por: a) el/la concejal responsable en materia de atención al menor, que presidirá el Comité; b) los/las concejales responsables de las áreas de deporte, juventud y educación; y c) al menos tres técnicos o profesionales que presten servicios al Ayuntamiento en relación con la atención a personas menores de edad, uno de los cuales actuará como secretario.

A las sesiones del Comité podrán asistir, por invitación de la presidencia, expertos/as o profesionales externos.

La participación en las actividades del Comité no generará derechos económicos a sus integrantes.

Serán funciones del Comité:

- a) supervisar la implementación y aplicación del protocolo de actuación
- b) impulsar las actuaciones necesarias para garantizar la efectiva, aplicación y cumplimiento del protocolo
- c) promover la formación e información en materia de prevención y actuación frente a la violencia y el maltrato sobre los NNA.
- d) velar porque los distintos servicios y responsables municipales exijan el cumplimiento de las medidas previstas en la normativa vigente y en el protocolo de actuación en todas aquellas actividades en las que participen NNA.
- e) aprobar un informe anual de seguimiento.
- f) impulsar la colaboración y coordinación con otras autoridades y administraciones relacionadas con la prevención y actuación frente a la violencia y el maltrato sobre los NNA.
- g) promover la modificación o adaptación del protocolo cuando resulte conveniente o necesario.
- h) designar entre sus integrantes a un Coordinador de Protección de Menores en el ámbito deportivo y del ocio.

El funcionamiento del Comité se regirá por la normativa sobre órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

9.1.2.- Coordinador Municipal de Protección de Menores en el ámbito deportivo y del ocio.

Será designado por el Comité de Coordinación y Seguimiento entre los técnicos o profesionales que se integren en el mismo y tendrá como funciones:

- a) ser interlocutor formado e informado para todas las personas relacionadas con la aplicación del protocolo de actuación.
- b) elaborar el informe anual de seguimiento de la aplicación del presente protocolo.
- c) promover la divulgación y conocimiento del protocolo.
- d) recibir y canalizar comunicaciones y/o denuncias relacionadas con la aplicación del protocolo.
- e) proponer al comité de protección mejoras o modificaciones del protocolo de actuación.
- f) cuantas otras le asigne el Comité en ejercicio de sus funciones.

9.2.- Prevención y Capacitación.

9.2.1.- Prevención.

El Comité de Coordinación y Seguimiento promoverá la aplicación de medidas dirigidas a la prevención de la violencia y el maltrato, tales como: a) la elaboración de mapas de riesgos, encuestas seguimiento o instrumentos similares; b) la elaboración de códigos de conducta; c) la ejecución de acciones de sensibilización e información dirigidas a las

familias, los NNA y la sociedad en general o d) la divulgación y comunicación del protocolo de actuación, que deberá ser accesible a través de la web del Municipio.

Las entidades que realicen actividades dirigidas a NNA deberán cumplir con los requisitos exigidos por la LOPIVI y, en especial, tener designado un Delegado de protección y contar con un código de conducta dirigido a su personal, profesionales y voluntarios/as. En los Anexos 1 y 2 se incluyen modelos que pueden utilizarse como referencia al respecto.

Las entidades deberán informar del nombramiento del Delegado/a de Protección a su personal, voluntarios/as y colaboradores, así como a los NNA y sus familias.

9.2.2.- Capacitación.

El Comité de Coordinación y Seguimiento promoverá la capacitación del personal, profesionales y voluntarios/as del Municipio que trabajen de manera habitual con NNA.

Las entidades que realicen actividades dirigidas a NNA deberán garantizar que todos su personal y voluntarios/as han recibido la formación específica exigida por la LOPIVI y que hayan firmado los códigos de conducta a los que se alude en el apartado anterior.

9.3.- Intervención frente a la violencia y el maltrato.

El Comité de Coordinación y Seguimiento velará porque todas las actividades dirigidas a NNA en el ámbito deportivo y de ocio se realicen en un entorno y condiciones de seguridad y protección y de que existan protocolos de actuación aplicables ante supuestos de riesgo o de violencia o maltrato.

Las entidades que realicen actividades dirigidas a NNA deberán contar con protocolo de actuación frente a situaciones de riesgo o de violencia y maltrato y haber formado adecuadamente a su personal y/o voluntarios/as acerca de su aplicación. En el Anexo 3 se incluyen un modelo de protocolo que puede utilizarse como referencia al respecto.

También deberán contar con un canal de denuncias fácilmente accesible (email, por ejemplo) a través del que resulte posible comunicar cualquier incidencia o situación de riesgo.

10.- SEGUIMIENTO.

La aplicación del presente protocolo de actuación será objeto de seguimiento y evaluación para comprobar el cumplimiento de las medidas previstas y la consecución de los objetivos planteados.

El Comité Municipal de Coordinación y Seguimiento será el órgano responsable de hacer el seguimiento de la aplicación del protocolo y de evaluar el nivel de consecución de sus objetivos.

Las entidades que realicen actividades dirigidas a NNA deberán monitorizar y hacer seguimiento de la aplicación de las obligaciones previstas en la ley.

11.- COORDINACIÓN.

La aplicación del protocolo deberá realizarse procurando el máximo nivel de coordinación posible entre los diferentes servicios y responsables municipales, sin generar duplicidades e iniciativas inconexas.

Del mismo modo, se procurará el mayor nivel de coordinación con los planes o medidas que se puedan tomar por otras Administraciones, de acuerdo con las directrices establecidas en la LOPIVI. En especial, se velará por ajustar los esfuerzos a la Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y la Adolescencia y a las medidas y planes concretos que puedan derivarse de la misma.

El Comité Municipal de Coordinación y Seguimiento promoverá la participación activa de los NNA y de sus familias en la aplicación del presente protocolo de actuación.

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO DEL DELGADO DE PROTECCIÓN

El presente anexo recoge un modelo de referencia para las entidades deportivas y de ocio de cara al nombramiento de un Delegado/a de Protección, en cumplimiento de lo previsto en la LOPIVI y en el presente protocolo de actuación.

El nombramiento deberá realizarlo el órgano de gobierno y representación de la entidad (junta directiva, patronato, etc). Por tanto, deberá incluirse en el orden del día de una sesión del mismo y votarse y aprobarse expresamente.

La persona a la que se designe como Delegado/a de Protección deberá contar al menos con alguna formación específica sobre derechos de los NNA, buenas prácticas en el trabajo con personas menores de edad, indicadores de riesgo y actuación frente a situaciones de riesgo o maltrato.

También es posible designar Delegado/a de Protección para actividades concretas, debiendo hacerse constar en el acuerdo y certificación correspondiente.

Modelo de acuerdo.

La Junta Directiva /El patronato¹ ACUERDA POR UNANIMIDAD² designar a D. ...³, con D.N.I nº ...⁴, como Delegado de Protección de las Personas Menores de Edad de esta entidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) velar por la aplicación de las medidas preventivas y de actuación dirigidas a garantizar un entorno seguro en la ejecución de actividades en las que participen niños, niñas y adolescentes (códigos de conducta, protocolos de actuación, etc)*
- b) recibir y canalizar las incidencias y o denuncias relacionadas con la protección de las personas menores de edad*
- c) comunicar a las autoridades competentes las incidencias relacionadas con la protección de las personas menores de edad que requieran su intervención*
- d) asegurar que el personal y voluntarios/as que trabajen con niños, niñas y adolescentes haya recibido la formación específica exigida por la LOPIVI y que cumplan con los requisitos legales para ser contratados*
- e) dar a conocer las medidas implementadas por la entidad en aplicación de los previsto en la LOPIVI*
- f) realizar el seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas por la entidad.*

El nombramiento se realiza por tiempo indefinido.

¹ Elegir lo que proceda según la entidad sea una asociación o una fundación.

² También puede aprobarse por mayoría.

³ Nombre y apellidos de la persona elegida.

⁴ Número de DNI de la persona designada.

Modelo de certificación.

D./Dña. ...⁵, mayor de edad, con D.N.I. nº ..., en su condición de secretario de ...⁶, con NIF nº ... y domicilio social en ...⁷

CERTIFICA

Que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, con fecha ...⁸, se designó como Delegado/a de Protección de las Personas Menores de Edad de la entidad a la persona cuyos datos se señalan a continuación y que cuenta con una formación adecuada para el desempeño de sus funciones.

NOMBRE Y APELLIDOS	
D.N.I.	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO DE CONTACTO	
EMAIL DE CONTACTO	

Y para que conste y surta los efectos que procedan, expide y firma la presente en ...⁹, a ...¹⁰

Fdo.: ...¹¹

⁵ Nombre y apellidos del secretario de la entidad.

⁶ Nombre de la entidad.

⁷ Domicilio de la entidad (dirección completa con código postal).

⁸ Fecha del acuerdo de la junta directiva o patronato.

⁹ Localidad

¹⁰ Fecha en la que se expide la certificación

¹¹ Nombre y apellido del secretario

ANEXO 2

MODELO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA ENTIDADES.

Modelo de acuerdo.

La Junta Directiva /El patronato¹ ACUERDA POR UNANIMIDAD² aprobar el código de conducta que se adjunta y que debe ser firmado cada año por las personas de la entidad que trabajen en contacto con niños, niñas y adolescentes.

Modelo de código de conducta.

El presente Código de Conducta es de aplicación obligatoria para cualquier persona que trabaje o tenga contacto habitual con menores de edad en el contexto de las actividades de la entidad.

1. COMPROMISOS GENERALES.

- 1.1. *Cumplir y aplicar los protocolos, directrices o recomendaciones que apruebe la entidad en relación con el trabajo con personas menores de edad.*
- 1.2. *Realizar todas las actividades formativas que establezca la entidad en relación con el trabajo con personas menores de edad.*
- 1.3. *Colaborar con el Delegado/a de Protección, en especial en relación con la existencia de situaciones de riesgo, violencia o maltrato de las personas menores de edad. Debe aplicarse el protocolo de actuación y comunicarse cualquier incidencia, situación de riesgo o vulneración de los derechos de las personas menores de edad o del presente código de conducta.*
- 1.4. *Comunicar al Delegado/a de Protección cualquier denuncia recibida en relación con el trato con personas menores de edad.*

2. COMPROMISOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO CON PERSONAS MENORES DE EDAD.

2.1. Respeto a los derechos de las personas menores de edad.

- 2.1.1. *Respetar los derechos y la dignidad de todas las personas implicadas en las actividades en las que participe, evitando cualquier comportamiento discriminatorio o inapropiado.*
- 2.1.2. *Poner siempre por delante el interés superior de las personas menores de edad y el apoyo a su desarrollo personal y emocional frente a cualquier otro tipo de consideraciones.*
- 2.1.3. *Fomentar siempre el juego limpio y propiciar con el ejemplo la deportividad y la buena conducta entre las personas menores de edad.*
- 2.1.4. *Tolerancia cero frente a cualquier comportamiento, lenguaje o conducta discriminatoria, violenta, ofensiva o degradante de la que sea testigo.*
- 2.1.5. *Abstenerse de cualquier conducta o lenguaje que resulte vejatorio, insultante, degradante, discriminatorio o despectivo hacia las personas menores de edad.*
- 2.1.6. *Abstenerse de utilizar a las personas menores de edad para obtener beneficios económicos o personales.*
- 2.1.7. *Abstenerse de cualquier conducta, relación o comunicación de contenido erótico o sexual con las personas menores de edad.*

2.2. Actividades.

- 2.2.1. *Verificar siempre que las actividades que se programen estén adecuadamente supervisadas y reúnan las condiciones de seguridad necesarias para evitar daños a las personas menores de edad.*

¹ Elegir lo que proceda según la entidad sea una asociación o una fundación.

² También puede aprobarse por mayoría.

- 2.2.2. *Asegurar que las actividades que se promuevan para las personas menores de edad sean adecuadas para su edad y habilidades físicas y psíquicas.*
- 2.2.3. *No utilizar castigos físicos ni humillantes.*
- 2.2.4. *No utilizar vehículos privados para el desplazamiento de personas menores de edad.*

3. COMUNICACIÓN E INTERACTUACIÓN CON PERSONAS MENORES DE EDAD Y SUS FAMILIAS.

- 3.1. *No tener interacciones a solas con personas menores de edad.*
- 3.2. *Evitar cualquier contacto físico innecesario o inapropiado, así como comportamientos violentos, agresivos o amenazantes.*
- 3.3. *Respetar la intimidad de las personas menores de edad, especialmente en espacios como vestuarios.*
- 3.4. *Evitar el uso inapropiado de Internet y las redes sociales y, en especial, compartir imágenes, opiniones o comentarios que puedan resultar perjudiciales para las personas menores de edad.*
- 3.5. *Utilizar únicamente los canales y protocolos oficiales establecidos por la entidad para comunicarse con las personas menores de edad y sus familias. No pueden utilizarse al efecto cuentas de correo o de redes sociales de carácter personal.*
- 3.6. *Evitar contactos no relacionados con las actividades de la entidad, ya sea de manera física o a través de mensajería o redes sociales*
- 3.7. *No captar o compartir imágenes ni datos personales de las personas menores de edad sin comprobar previamente que se cuenta con todos los permisos necesarios al efecto.*
- 3.8. *No transportar a las personas menores de edad en vehículos privados.*
- 3.9. *No tolerar o promover el consumo de alcohol, drogas, tabaco u otras sustancias dopantes o lesivas para las personas menores de edad*

Mediante la firma del presente documento manifiesto mi aceptación de los compromisos recogidos en el mismo y asumo que su incumplimiento puede implicar responsabilidades disciplinarias, civiles o penales.

Declaro responsablemente que no existen razones o situaciones de tipo personal o profesional que me impidan trabajar con personas menores de edad o que supongan un riesgo para las mismas.

Nombre y apellidos:

D.N.I.:

Puesto / actividad:

Fecha:

Firma:

ANEXO 3

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA O MALTRATO.

Modelo de acuerdo.

La Junta Directiva /El patronato¹ ACUERDA POR UNANIMIDAD² aprobar el protocolo de actuación que se adjunta y que debe ser firmado cada año por las personas de la entidad que trabajen en contacto con niños, niñas y adolescentes.

Modelo de protocolo de actuación.

El presente protocolo de actuación constituye el documento de referencia para todas las personas de la organización acerca de la manera en la que debe actuarse frente a situaciones de sospecha o de violencia o maltrato.

Cualquier persona que trabaje o colabore con la organización en actividades en las que participen personas menores de edad tiene la obligación de conocer y aplicar el presente protocolo.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

- 1.1. *Ante una situación de sospecha o evidencia de violencia o maltrato hacia una persona menor de edad deben aplicarse las pautas de conducta establecidas en el presente protocolo, evitando actuaciones individuales e improvisadas, que pueden agravar los daños o perjudicar la investigación de lo sucedido por las autoridades competentes.*
- 1.2. *Las comunicaciones relacionadas con sospechas, acusaciones o incidentes deben constar por escrito, documentándose en el formulario aprobado al efecto.*
- 1.3. *La gestión de las comunicaciones y de la documentación relacionada con las mismas debe realizarse por el Delegado/a de Protección, que deberá custodiarla de manera reservada y garantizando su confidencialidad.*
- 1.4. *No deberá realizarse ningún tipo de comunicación o pronunciamiento público acerca de las actuaciones o su contenido.*
- 1.5. *No corresponde a las personas que trabajan en la organización investigar por su cuenta lo sucedido, deben limitarse a comunicar la situación al Delegado de protección y seguir sus indicaciones o, en su caso, las de las autoridades competentes.*
- 1.6. *La prioridad fundamental debe ser garantizar la seguridad y protección de las personas menores de edad.*
- 1.7. *Es importante mantener la calma y no reaccionar de manera desproporcionada, ya que la actitud del adulto/a que recibe la información puede condicionar la conducta de las personas menores de edad.*

2. SOSPECHA DE SITUACIONES DE VIOLENCIA O MALTRATO.

- 2.1. *Cualquier persona que advierta indicios de una situación de violencia o maltrato ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata. Esta obligación es especialmente exigible a las personas que trabajan de manera habitual con niños, niñas o adolescentes.*
- 2.2. *Cuando el Delegado/a de prevención tenga conocimiento de una sospecha de violencia o maltrato deberá activar el presente protocolo y redactar una hoja de incidencias en la que se recogerán todas las actuaciones que realice.*
- 2.3. *El Delegado/a de Protección procurará recabar toda la información posible mediante reuniones con las personas implicadas y los/as testigos. Deberá hacerlo preservando la intimidad de las personas y la confidencialidad de las actuaciones.*

¹ Elegir lo que proceda según la entidad sea una asociación o una fundación.

² También puede aprobarse por mayoría.

- 2.4. *En casos leves el Delegado/a de Protección procurará resolver la situación a través de la mediación.*
- 2.5. *En casos graves deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes en función de la situación (servicios sociales del Ayuntamiento, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal, ...).*

3. EVIDENCIA DE SITUACIONES DE VIOLENCIA O MALTRATO.

- 3.1. *Cualquier persona que tenga evidencias o conocimiento directo de una situación de violencia o maltrato ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata. Esta obligación es especialmente exigible a las personas que trabajan de manera habitual con niños, niñas o adolescentes.*
- 3.2. *Si la situación lo requiere debe asegurarse ante todo la protección y seguridad del niño, niña o adolescente (procurar atención médica, ...).*
- 3.3. *Cuando el Delegado/a de Protección tenga conocimiento de una evidencia de violencia o maltrato deberá activar el presente protocolo y redactar una hoja de incidencias en la que recogerá con el mayor detalle posible toda la información de la que disponga.*
- 3.4. *En casos leves el Delegado/a de Protección procurará resolver la situación a través de la mediación.*
- 3.5. *En casos graves deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes en función de la situación (servicios sociales del Ayuntamiento, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal, ...). En estos supuestos es muy importante no investigar nada y dar traslado de la información a las autoridades para que las actuaciones dirigidas a esclarecer los hechos o determinar las responsabilidades se realicen con las debidas garantías.*

4. COMUNICACIÓN POR MENORES DE EDAD DE SITUACIONES DE VIOLENCIA O MALTRATO.

- 4.1. *Como complemento a lo señalado en el apartado anterior, conviene tener presente algunas recomendaciones acerca de la manera de proceder cuando un niño, niña o adolescente comunica una situación de violencia o maltrato.*
- 4.2. *Mantener la calma y hablar con el niño, niña o adolescente en privado y en un lugar tranquilo.*
- 4.3. *Evitar interrogar al niño, niña o adolescente. El objetivo debe ser recoger sus palabras, sin interrogarle sobre los detalles, ni restar importancia o magnificar lo sucedido. Las únicas preguntas adecuadas son las referidas a verificar si se encuentra bien.*
- 4.4. *Explicar al niño, niña o adolescente la obligación de comunicar toda la información que facilite a las autoridades competentes.*
- 4.5. *No mostrar enfado, desaprobación, incredulidad, desconfianza, ...*
- 4.6. *Recoger por escrito o por cualquier medio adecuado toda la información obtenida.*
- 4.7. *No sacar conclusiones precipitadas, ni formular acusaciones, ni intentar solucionar el problema: hay que limitarse a comunicar la información recibida.*

Fecha, nombre, apellidos y firma (personal, colaboradores/as y voluntarios)

ANEXO 4

MODELO DE HOJA DE INCIDENCIAS (SOSPECHA O EVIDENCIA DE VIOLENCIA O MALTRATO).

El presente documento debe ser redactado por el Delegado/a de Protección a partir de la información recibida.

<i>REGISTRO</i>		
<i>Fecha y hora</i>		
<i>Nº de registro</i>		
<i>DATOS DEL DELEGADO/A</i>		
<i>Nombre y apellidos</i>		
<i>Teléfono / email</i>		
<i>DATOS DEL COMUNICANTE / DENUNCIANTE</i>		
<i>Nombre y apellidos</i>		
<i>Teléfono /email</i>		
<i>Vinculación con la entidad</i>		
<i>Vinculación con el/la afectado/a</i>		
<i>DATOS DEL AFECTADO</i>		
<i>Nombre y apellidos</i>		
<i>Sexo y edad</i>		
<i>Actividad /equipo</i>		
<i>Nombre de los progenitores</i>		
<i>Teléfono de contacto (progenitores)</i>		
<i>OTRAS PERSONAS INVOLUCRADAS</i>		
<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Datos de contacto</i>	<i>Vinculación con la entidad</i>
<i>DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE</i>		
<i>Debe ser lo más detallada posible (qué, quién, cuándo, dónde, ...)</i>		
<i>ACTUACIONES REALIZADAS</i>		

Toda la información recogida en esta ficha debe tratarse de manera confidencial, evitando su acceso o utilización por personas distintas al Delegado/a de Protección.

ANEXO 5

MONITORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El Delegado/a de Protección debe realizar un seguimiento del nivel de cumplimiento de las medidas exigidas por la ley.

1.- DATOS DEL INFORME.

<i>Año al que corresponde</i>	
<i>Fecha de elaboración</i>	
<i>Datos del Delegado/a de Protección</i>	

2.- MEDIDAS PREVENTIVAS.

<i>Delegado/ de protección</i>	
<i>Fecha del nombramiento</i>	
<i>Divulgación del nombramiento</i>	
<i>Formación recibida</i>	
<i>Nº cursos</i>	
<i>Datos de los cursos</i>	

<i>Contratación de personal</i>	
<i>Certificados de Antecedentes recogidos</i>	

<i>Código de conducta (personal - voluntarios/as)</i>	
<i>Fecha de aprobación</i>	
<i>Personas que lo han firmado</i>	

<i>Capacitación del personal, colaboradores/as y voluntarios/as</i>	
<i>Nº de personas formadas</i>	
<i>Plantilla total (número)</i>	
<i>Datos de los cursos</i>	

<i>Participación / divulgación</i>	
<i>Acciones informativas, divulgativas o participativas con NNA y sus familias</i>	
<i>Breve descripción de las acciones ejecutadas</i>	

3.- INTERVENCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA Y EL MALTRATO.

<i>Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia o maltrato</i>	
<i>Nº de personas que lo han firmado</i>	
<i>Nº de incidentes tramitados</i>	
<i>Nº de comunicaciones cursadas a las autoridades</i>	
<i>Divulgación</i>	

Fecha y firma del Delegado/a de Protección